



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 181- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, 14 MAR 2024

**VISTOS:** El Informe N° 174-2024/GRP-402000-402100 de fecha 12 de marzo del 2024, el Proveído de la Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba inserto en el Informe N° 219-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 11 de marzo del 2024, Informe N° 156-2024/GRP-GSRMH-402410, de fecha 06 de marzo del 2024, Informe N° 691-2024/GRP-402420, de fecha 05 de marzo del 2024, Carta N° 051-2024-H&H-CONSUL, de fecha 27 de enero del 2024, Carta N° 137-2024/GRP-402420, de fecha 23 de enero del 2024, Carta N° 004-2024-TPRA/CE-SUP.I.E.N°14614, de fecha 10 de enero del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Carta N° 004-2024-TPRA/CE-SUP.I.E.N°14614**, de fecha 10 de enero del 2024, el Sr. Tripul Peña Richard Alfredo, en calidad de Supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N° 14614 "ROSA AURELIA HERENCIA PIMENTEL DE TORRES" DISTRITO DE CHULUCANAS – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI.N° 2537106, alcanza la propuesta de modificación de fórmulas polinómicas de arquitectura e instalaciones eléctricas de la obra mencionada, con la finalidad de corregir los Índice Unificado con Cód. 79 Vidrio Incoloro Nacional de la Fórmula Polinómica de Arquitectura y el Índice Unificado con Cód. 74 Tubería de PVC para Electricidad (SAP) para su aprobación mediante acto resolutorio y suscripción de adenda respectiva, las cuales se utilizarán en las valorizaciones mensuales.

Que, mediante **Carta N° 137-2024/GRP-402420**, de fecha 23 de enero del 2024, el Gerente Sub Regional se dirige al Gerente General de H&H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAC, para que, en calidad de proyectista, emita opinión sobre la propuesta de modificación de fórmulas polinómicas de arquitectura e instalaciones eléctricas de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N° 14614 "ROSA AURELIA HERENCIA PIMENTEL DE TORRES" DISTRITO DE CHULUCANAS – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2537106.

Que, mediante **Carta N° 051-2024-H&H-CONSUL**, de fecha 27 de enero del 2024, el Gerente General de H&H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAC, se dirige a esta Gerencia Sub Regional con la finalidad de otorgar opinión favorable a la propuesta de modificación de fórmulas polinómicas de arquitectura e instalaciones eléctricas de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N° 14614 "ROSA AURELIA HERENCIA PIMENTEL DE TORRES" DISTRITO DE CHULUCANAS – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2537106, con la finalidad de corregir los Índice Unificado con Cód. 79 Vidrio Incoloro Nacional de la Fórmula Polinómica de Arquitectura y el Índice Unificado con Cód. 74 Tubería de PVC para Electricidad (SAP).

Que, mediante **Informe N° 691-2024/GRP-402420**, de fecha 05 de marzo del 2024, el Sub Director de la División de Obras se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, y luego de analizar los actuados concluye que: "1. Comunicar al supervisor a opinión favorable respecto a la observación planteada, de las fórmulas polinómicas en las especialidades de arquitectura e instalaciones eléctricas. 2. Que, existiendo opinión favorable respecto a la reagrupación de las fórmulas polinómicas, se debe comunicar a la SUB DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS GSRMH, para que emita opinión y de continuidad al trámite, por corresponder. 3. Emitida la opinión favorable del consultor del expediente técnico "proyectista", se debe emitir el acto resolutorio correspondiente para la continuidad del trámite."

Que, con **Informe N° 156-2024/GRP-GSRMH-402410**, de fecha 06 de marzo del 2024, el Sub Director de la División de Estudios, después de analizar los actuados concluye: "... que la propuesta y/u observación planteada del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N° 14614 "ROSA AURELIA HERENCIA PIMENTEL DE TORRES" DISTRITO DE CHULUCANAS –



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 181 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.  
Chulucanas, 14 MAR 2024

PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA” - CUI N° 2537106 es viable debido a que se ha trabajado con índices Unificados consignados no vigentes y que además cuenta con OPINIÓN FAVORABLE del proyectista.”

Que, mediante **Informe N° 219-2024/GRP-GSRMH-402400** de fecha 11 de marzo del 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura se dirige al Gerente Sub Regional recomendando: “... solicitar a la oficina Sub Regional de Asesoría Legal emita opinión legal correspondiente respecto a la procedencia de la modificación de las fórmulas polinómicas de las especialidades de instalaciones eléctricas y arquitectura de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N° 14614 “ROSA AURELIA HERENCIA PIMENTEL DE TORRES” DISTRITO DE CHULUCANAS – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA”, CUI N° 2537106, según lo propuesto por el supervisor de obra, Segundo Ruiz Reategui, ..., teniendo en consideración que dicha propuesta cuenta con opinión favorable y conformidad del proyectista y de las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba (División de Estudios, División de Obras y Dirección Sub Regional de Infraestructura).”

Que, mediante proveído de fecha 11 de marzo del 2024 la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención correspondiente.

Que, con **Informe N° 174-2024/GRP-402000-402100** de fecha 12 de marzo de 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, dirigido a la Gerencia Sub Regional, concluye que, “... es PROCEDENTE la modificación de fórmulas polinómicas de Arquitectura e Instalaciones Eléctricas del Expediente Técnico de la Obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N° 14614 “ROSA AURELIA HERENCIA PIMENTEL DE TORRES” DISTRITO DE CHULUCANAS – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA”, CUI N° 2537106, con la finalidad de corregir el Índice Unificado con Cód. 79 Vidrio Incoloro Nacional de la Fórmula Polinómica de Arquitectura y el Índice Unificado con Cód. 74 Tubería de PVC para Electricidad (SAP), de acuerdo a la propuesta realizada por el Sr. Tripul Peña Richard Alfredo, en calidad de Supervisor de la Obra, mediante Carta N° 004-2024-TPRA/CE-SUP.I.E.N°14614, de fecha 10 de enero del 2024, ...”;

Que, el Art. 4 del Decreto Supremo N° 011-79-VC mediante el cual se implementó y adecuó sobre la contratación de obras públicas establece: “Se considera “obra” para los efectos del presente Decreto Supremo, toda construcción sea ésta independiente o que forme parte de un conjunto de construcciones similares por la naturaleza de las partidas que agrupe; cada obra podrá tener un máximo de cuatro (4) fórmulas polinómicas. En caso que en un contrato existan obras de diversa naturaleza, sólo podrá empelarse hasta ocho (8) fórmulas polinómicas. El presupuesto respectivo deberá subdividirse en tantas partes como fórmulas se requieran. Por cada parte del Presupuesto a la cual corresponda una fórmula de reajuste, deberá elaborarse su respectivo Calendario de Avance, cuando la modalidad de contratación así lo requiera En las Bases correspondientes, se indicarán las partidas comprendidas en cada fórmula, así como la relación de materiales que, junto con él o las materias (es) fijado (s) como Elemento (s) Representativo (s), determinan la incidencia de éste o éstos dentro del Monomio respectivo.”.

Que, de los actuados queda claro que la modificación de fórmulas polinómicas de arquitectura e instalaciones eléctricas de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N° 14614 “ROSA AURELIA HERENCIA PIMENTEL DE TORRES” DISTRITO DE CHULUCANAS – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA”, CUI N° 2537106, tiene como finalidad corregir el Índice Unificado con Cód. 79 Vidrio Incoloro Nacional de la Fórmula Polinómica de Arquitectura y el Índice Unificado con Cód. 74 Tubería de PVC para Electricidad (SAP); pues se ha trabajado con índices Unificados consignados no vigentes contraviniendo el Decreto Supremo N° 011-79-VC.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 181 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 14 MAR 2024

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE absuelve consultas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444.

Que, la Opinión N° 095-2017/DTN, de fecha 24 de marzo del 2017, respecto a la aplicación de la fórmula polinómica en el contrato de obra, concluyó: "3.1. Si bien la fórmula polinómica no podía ser objeto de modificación durante la ejecución contractual; la anterior normativa de contrataciones del Estado contemplaba la posibilidad de efectuar consultas al proyectista sobre aspectos propios del expediente técnico -dentro de los cuales podían encontrarse aquellos relacionados con las fórmulas polinómicas-, bajo los alcances de lo establecido en el artículo 196 del anterior Reglamento. (...) 3.3 En aquellos casos en los que la fórmula polinómica hubiera sido elaborada contraviniendo las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-79-VC y -en consecuencia- las de la anterior normativa de contrataciones del Estado, la Entidad -de manera excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- podía corregir sus alcances con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable."

Que, en ese sentido, el numeral 38.3 del Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, **los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste**. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. **Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias**", y en el Numeral 38.4 establece: "Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias."; asimismo, el Art. 195 prescribe: "195.1 En el caso de obras, los reajustes se calculan aplicando el coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización, siendo un reajuste a cuenta. 195.2. Conforme se conozcan los Índices Unificados de Precios que corresponden al mes siguiente de la valorización, se calcula el coeficiente de reajuste "K" hasta llegar al coeficiente de reajuste definitivo y con este se determina el monto del reajuste definitivo, lo cual puede generar un monto diferencial por regularización de reajustes que se puede ir calculando y pagando en las valorizaciones siguientes o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses. 195.3. Las valorizaciones de obra principal y de mayores metrados se reajustan aplicando el coeficiente de reajuste "K" contractual correspondiente, mientras que las valorizaciones de los presupuestos adicionales se reajustan con su(s) propia(s) fórmula(s) polinómica(s), la(s) que forma(n) parte del expediente técnico de la prestación adicional."

Que, de lo antes señalado se tiene que las fórmulas polinómicas de Arquitectura e Instalaciones Eléctricas del Expediente Técnico "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N° 14614 "ROSA AURELIA HERENCIA PIMENTEL DE TORRES" DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2537106 con las que se ha venido trabajando no se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, lo que haría imposible cumplir con lo prescrito en el numeral 38.3 del Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al correcto pago reajuste de las valorizaciones; por lo que, a efectos de dar estricto cumplimiento al numeral 38.4 del Art. 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado es posible que esta Entidad corrija lo referido a las fórmulas polinómicas mencionadas, con el fin de calcular el monto definitivo de los reajustes que correspondan para su pago en la liquidación final, tal como lo establece el Art. 195 del Reglamento, prefiriendo en todo momento cautelar los intereses del Estado, conforme al Art. 35



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 181 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 14 MAR 2024

de la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- que señala que las contrataciones se sujetan a la Ley de la materia.

Que, el ANEXO N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 EF, define al Expediente Técnico de Obra como el **"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"**. (La negrita es para poner énfasis)

Que, el literal 2 del Artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala como uno de los requisitos de validez del acto administrativo el Objeto o contenido, precisando que: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación".

Que, en atención a lo expuesto y con la conformidad emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, se tiene que el Expediente Técnico de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N° 14614 "ROSA AURELIA HERENCIA PIMENTEL DE TORRES" DISTRITO DE CHULUCANAS – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2537106, será modificado con la finalidad de consignar de manera correcta el Índice Unificado con Cód. 79 Vidrio Incoloro Nacional de la Fórmula Polinómica de Arquitectura y el Índice Unificado con Cód. 74 Tubería de PVC para Electricidad (SAP); por lo que, corresponde la modificación de dicho Expediente Técnico mediante acto administrativo, a efectos que se determinen inequívocamente sus efectos jurídicos, y además que su contenido sea preciso, posible física y jurídicamente.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Estudios, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – MODIFICAR** las fórmulas polinómicas de Arquitectura e Instalaciones Eléctricas del Expediente Técnico de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N° 14614 "ROSA AURELIA HERENCIA PIMENTEL DE TORRES" DISTRITO DE CHULUCANAS – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2537106, con la



## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 181- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, 14 MAR 2024

finalidad de corregir el Índice Unificado con Cód. 79 Vidrio Incoloro Nacional de la Fórmula Polinómica de Arquitectura y el Índice Unificado con Cód. 74 Tubería de PVC para Electricidad (SAP), de acuerdo a la propuesta realizada por el Sr. Tripul Peña Richard Alfredo, en calidad de Supervisor de la Obra, mediante Carta N° 004-2024-TPRA/CE-SUP.I.E.N°14614, de fecha 10 de enero del 2024, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** la presente Resolución al Sr. **José Humberto Castillo Ruiz – en calidad de contratista ejecutor de la obra** “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N° 14614 “ROSA AURELIA HERENCIA PIMENTEL DE TORRES” DISTRITO DE CHULUCANAS – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA”, CUI N° 2537106, en su domicilio señalado en el contrato ubicado en Mz. C 01 Int. 0001 A.H. Vate Manrique – Chulucanas – Morropón – Piura y/o Correo Electrónico: jocar5@hotmail.com; y al Sr. **Richard Alfredo Tripul Peña en calidad de Supervisor de la obra** mencionada, en su domicilio señalado en el contrato ubicado en Av. Ica N° 1196 – Chulucanas – Morropón – Piura y/o Correo Electrónico: richardttripul78@hotmail.com

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional “Morropón Huancabamba” del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO CUARTO. - HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Estudios, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA  
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY  
CIP 107258  
Gerente Sub Regional

